Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

Ref.: Aprueba con alcance contrato que indica.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 132

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley Nº 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 47° de la Resolución Exenta N° 215 de la Comisión, de 2015, que establece los plazos, requisitos y condiciones a los que se deberán sujetar las licitaciones de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente, "la Resolución N° 215";
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 311 de la Comisión, de 2015, que aprueba las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/02, modificada por las Resoluciones Exentas N° 438 y N° 454, ambas de 2015, en adelante e indistintamente, "las Bases";
- e) Lo señalado en la carta Nº 1078852, de 25 de enero de 2016, suscrita por las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A. y Abengoa Generación

Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

Chile Dos S.A., recibida en la Oficina de Partes de esta Comisión con fecha 27 de enero de 2016; y,

f) La Resolución Nº 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134º de la Ley y el inciso tercero del artículo 47º de la Resolución Nº 215, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por la concesionaria de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A. enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución, correspondiente al Bloque de Suministro N°4-C, acordado entre ambas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente el contrato individualizado en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 18 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el contrato individualizado en el numeral 2) cumple con los requisitos y condiciones para ser aprobado por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutiva de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance el contrato referido en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutiva.

Comisión Nacional de Energía

Ministerio de Energía

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución por el Bloque de Suministro Nº 4-C acordado entre las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A., el que se adjunta a la presente resolución, recibido en esta Comisión el día 27 de enero de 2016 mediante carta de fecha 25 de enero del mismo año, para efectos de ser suscrito por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134º de la Ley. La aprobación con alcance dice relación con el hecho de que los suscriptores deberán corregir el numeral DOS de la cláusula vigésimo segunda del contrato, en el sentido de reemplazar la referencia al artículo 164 bis de la Ley por el artículo 146 bis de la Ley.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Abengoa Generación Chile Dos S.A. mediante carta certificada.

Anótese y Notifiquese.

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN SECRETARIO EJECUTIVO

MISITARIO EJECUCOMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Comisión Nacional de MOC/CLAVICE/IGV/gav Distribución

JEFF

Gabinete Secretario Ejecutivo CNE

- Depto. Jurídico CNE

- Depto. Regulación Económica CNE

- Oficina de Partes CNE

Exp. 293 - 2016